

CONTRATO No. 14/2015
CONTRATO POR LIBRE GESTION,
SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO DIEZ,
“””SUMINISTRO DE TINTAS Y TÓNER PARA EL EJERCICIO 2015”””

NOSOTROS: CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], actuando en concepto de presidente en funciones del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM, entidad autónoma de derecho público, quien en adelante se llamará **"El Instituto" o "ISDEM"**, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete- ciento uno- ocho; y por otra parte comparece la señora **REINA DE LA PAZ RODRIGUEZ ZELAYA**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y poseedora del Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios número ciento setenta y seis mil doscientos cuarenta y uno-seis, que en el presente instrumento se le denominará **"LA SUMINISTRANTE"**, celebramos el presente **CONTRATO POR LIBRE GESTION, SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO DIEZ, “””SUMINISTRO DE TINTAS Y TÓNER PARA EL EJERCICIO 2015”””**, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** La Suministrante se compromete a proveer el suministro de tintas y tóner para las diferentes Unidades y Departamentos del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Los suministros que se solicitan son requeridos para equipos que ya posee ISDEM, por lo que se deben adquirir los modelos y marcas compatibles con los mismos para la ejecución de las funciones administrativas de las Unidades Organizativas. Los suministros requeridos son los siguientes: **1)- Treinta y ocho** Tóner para impresor Hp LaserJet M1212NF # CE285A, a un precio unitario que incluye IVA de CINCUENTA Y CINCO DOLARES EXACTOS; **total: DOS MIL NOVENTA DOLARES EXACTOS;** **2)- Tres** Tóner para impresor Canon GPR 22 para Runner 1021, a un precio unitario que incluye IVA, de CINCUENTA Y SEIS DOLARES; **Total: CIENTO SESENTA Y OCHO DOLARES EXACTOS;** **3)-Cuatro** Tintas para impresor Canon 210 negro, a un precio unitario que incluye IVA, de QUINCE DOLARES EXACTOS; **Total: SESENTA DOLARES EXACTOS. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** El Instituto pagará a

la Suministrante, por la prestación de los suministros convenidos, la cantidad de hasta **DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DOLARES EXACTOS**, moneda de los Estados Unidos de América. Cantidad que incluye IVA. **Verificación Presupuestaria: Fondos Propios; Asignación Presupuestaria: Cinco cuatro uno uno cinco; Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: Cero uno cero uno.** Los pagos se efectuarán mensualmente o cada vez que se requiera el suministro y contra entrega de los suministros requeridos en un máximo de quince días calendario después de haber emitido el quedan y presentada la factura en cantidades reflejadas con dos dígitos después del punto decimal y la correspondiente acta de recepción del suministro recibido a entera satisfacción, firmada y sellada por la Administradora del Contrato. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.-** El plazo del presente contrato será a partir de la orden de inicio girada por la administradora de contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince o hasta la disponibilidad financiera otorgada.-**CUARTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.-**La Suministrante entregará el suministro de forma parcial o total, por el plazo máximo de cinco días a partir de la orden de inicio por parte de la Administradora del Contrato en las oficinas centrales de ISDEM, ubicadas en Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.-** El Instituto se obliga en la siguiente forma: a)-Pagar el precio convenido y en la forma estipulada en el presente contrato; b)-proporcionar a la Suministrante, la información y las facilidades necesarias para la realización del suministro de sus servicios.-**SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La Administradora del Contrato será la Ingeniera KARLA MARCELA LOPEZ DE RODRIGUEZ**, Jefa de la Unidad de Informática del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Según comunicación de nombramiento Referencia SUB.ADM.CE.114.INT.2014. Será responsabilidad de la administradora del contrato constatar que se cumplan con todas las especificaciones requeridas. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Artículo SETENTA Y CUATRO del Reglamento de la LACAP. **SEPTIMA: PROHIBICIÓN A LA SUMINISTRANTE.-**Queda expresamente prohibido a la Suministrante, traspasar o ceder a cualquier título, sin el previo consentimiento del Instituto, los derechos u obligaciones que emanan del presente contrato. La falta de consentimiento deberá justificarse. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Suministrante, deberá rendir a satisfacción de

ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que la Suministrante se dé por notificado del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total adjudicada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el presente contrato y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, más treinta días calendario adicionales. Para tal efecto deberán presentar fianza emitida de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y dos y siguientes de la LACAP. El ISDEM aceptará como garantía, las fianzas emitidas por instituciones bancarias, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y las permitidas por la LACAP y su Reglamento. Dicha garantía le será devuelta al Suministrante un mes después de la terminación del Contrato. El Instituto hará efectiva esa Garantía por el incumplimiento de los términos establecidos en este Contrato. La falta de presentación de la misma, será causal de extinción del presente contrato. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley y del presente contrato, específicamente lo establecido en los Artículos TREINTA Y SEIS y OCHENTA Y CINCO, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por el Instituto. El incumplimiento total o parcial del servicio a suministrar durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **DECIMA: CADUCIDAD DEL CONTRATO.-** Serán causales de caducidad del presente contrato, las establecidas en los literales a) y b) del Artículo NOVENTA Y CUATRO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las que aparezcan en otras leyes vigentes. El Instituto podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la Suministrante no cumpla con la presentación de la Garantía del cumplimiento o por mora en el cumplimiento de los plazos o de cualesquier otra obligación contractual, así como suministrar un servicio de calidad inferior o en diferentes condiciones a lo ofertado. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.-** A partir de la recepción formal del servicio, el Instituto podrá efectuar cualquier reclamo por inconformidad sobre el mismo y podrá declarar la caducidad de este contrato sin responsabilidad de su parte y hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES Y PRORROGA.-** De común acuerdo, los contratantes podrán modificar o prorrogar el presente contrato de conformidad a la Ley, en tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento de modificación del Contrato. **DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES.-Forman parte integral de este contrato: a)- Los Términos de Referencia de fecha cuatro de febrero de dos mil quince; b)-La Oferta técnica de fecha nueve de febrero de dos mil quince y los documentos adjuntos presentados por parte de la señora Reina de la Paz Rodríguez Zelaya; c)-Requerimiento de Compra de Obras, Bienes y Servicios número Diez, de fecha veintiséis de enero de dos mil quince; d)-Acta de Evaluación de las ofertas y Adjudicación de fecha once de febrero de dos mil quince; e)- Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que se deriven del mismo. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**- De conformidad a los incisos primero y segundo del Artículo OCHENTA Y CUATRO, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Suministrante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad a las Leyes de la República y a los principios generales del derecho administrativo e ISDEM acepta por su parte, expresamente los términos de la presente cláusula. **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, y que surtirá sus efectos a partir de la respectiva notificación hecha a la suministrante. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Suministrante, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS Y ARBITRAJE.**-Toda desavenencia, diferencia o disputa que surja entre los contratantes en virtud del presente contrato, su interpretación o ejecución será primeramente aclarada o definidas por medio del trato directo por ambas partes, pero si no se llegare a un acuerdo razonable, después de agotar los medios pertinentes, dentro de los quince días hábiles siguientes, se someterá a arbitraje de árbitros arbitradores designados uno por cada contratante, los cuales antes de dar inicio a sus labores, designarán un tercero para que dirima toda posible discordia entre ellos. En el caso que una de las partes no nombrare su árbitro o los nombrados no se pusieren de acuerdo en la designación del tercero, la designación será hecha por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El arbitraje se desarrollará en la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Los gastos del arbitraje serán cubiertos por partes iguales, la resolución será inapelable y obligará a las partes a su cumplimiento. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.**-Los contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordar la terminación del presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable

a la suministrante y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso al servicio parcialmente ejecutado, debiendo otorgar el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Para los efectos legales, los contratantes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, asimismo, señalan como domicilio especial, el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.-**Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción, solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones postales de los contratantes, para cuyos efectos el Instituto señala las oficinas del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y Una y Cuarenta y Tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y **la suministrante** señala su oficina situada en Residencial Alpes Suizos Uno, Calle Real, Pasaje REIMS, número veinte, Santa Tecla, departamento de La Libertad. En caso de cambio de domicilio, ambos contratantes quedamos obligados a notificarlo a la otra parte, en el plazo no mayor de cinco días de efectuado el cambio, mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil quince.-

Lic. Carlos Alberto Ramos Rodríguez
Instituto Salvadoreño de Desarrollo
Municipal.-

Sra. Reina de la Paz Rodríguez Zelaya,
La Suministrante.

En la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de febrero de dos mil quince.-
Ante mí, **JOSE ELENILSON NUILA DELGADO**, Notario, del domicilio de [REDACTED] departamento

de [REDACTED], comparecen por una parte **el señor CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien actúa en su concepto de presidente en funciones del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM, entidad autónoma de derecho público, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a)-Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número SEISCIENTOS DIECISEIS, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número CINCUENTA Y DOS Tomo DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ ISDEM “, y de conformidad al Artículo VEINTISEIS de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; b)-Certificación del Acuerdo CUATRO, del Acta número CUARENTA Y NUEVE, de la sesión de Consejo Directivo del Instituto, celebrada el día doce de diciembre del año dos mil catorce, mediante el cual se nombra al Licenciado Carlos Alberto Ramos, para que en ausencia del Presidente del Consejo Directivo, don Enris Antonio Arias, asuma la presidencia en funciones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir de esta fecha; y c)-Certificación de Acuerdo CUATRO-CINCO, literal b), del Acta CUARENTA Y NUEVE, de la sesión de Consejo Directivo del Instituto, celebrada el día doce de diciembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autoriza al Licenciado Carlos Alberto Ramos Rodríguez, Presidente en funciones para que delegue o firme los documentos legales, administrativos y financieros del Instituto como resultado de la culminación de los procesos internos correspondientes. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día quince de diciembre del año dos mil catorce; y por otra parte comparece la señora **REINA DE LA PAZ RODRIGUEZ ZELAYA**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y poseedora del Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

quince o hasta la disponibilidad financiera otorgada.-**CUARTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.**-La Suministrante entregará el suministro de forma parcial o total, por el plazo máximo de cinco días a partir de la orden de inicio por parte de la Administradora del Contrato en las oficinas centrales de ISDEM, ubicadas en Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.**- El Instituto se obliga en la siguiente forma: a)-Pagar el precio convenido y en la forma estipulada en el presente contrato; b)-proporcionar a la Suministrante, la información y las facilidades necesarias para la realización del suministro de sus servicios.-**SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La Administradora del Contrato será la Ingeniera KARLA MARCELA LOPEZ DE RODRIGUEZ**, Jefa de la Unidad de Informática del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Según comunicación de nombramiento Referencia SUB.ADM.CE.114.INT.2014. Será responsabilidad de la administradora del contrato constatar que se cumplan con todas las especificaciones requeridas. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Artículo SETENTA Y CUATRO del Reglamento de la LACAP. **SEPTIMA: PROHIBICIÓN A LA SUMINISTRANTE.**-Queda expresamente prohibido a la Suministrante, traspasar o ceder a cualquier título, sin el previo consentimiento del Instituto, los derechos u obligaciones que emanan del presente contrato. La falta de consentimiento deberá justificarse. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Suministrante, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que la Suministrante se dé por notificado del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total adjudicada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el presente contrato y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, más treinta días calendario adicionales. Para tal efecto deberán presentar fianza emitida de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y dos y siguientes de la LACAP. El ISDEM aceptará como garantía, las fianzas emitidas por instituciones bancarias, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y las permitidas por la LACAP y su Reglamento. Dicha garantía le será devuelta al Suministrante un mes después de la terminación del Contrato. El Instituto hará efectiva esa Garantía por el incumplimiento de los términos

establecidos en este Contrato. La falta de presentación de la misma, será causal de extinción del presente contrato. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley y del presente contrato, específicamente lo establecido en los Artículos TREINTA Y SEIS y OCHENTA Y CINCO, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por el Instituto. El incumplimiento total o parcial del servicio a suministrar durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **DECIMA: CADUCIDAD DEL CONTRATO.-** Serán causales de caducidad del presente contrato, las establecidas en los literales a) y b) del Artículo NOVENTA Y CUATRO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las que aparezcan en otras leyes vigentes. El Instituto podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la Suministrante no cumpla con la presentación de la Garantía del cumplimiento o por mora en el cumplimiento de los plazos o de cualesquier otra obligación contractual, así como suministrar un servicio de calidad inferior o en diferentes condiciones a lo ofertado. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.-** A partir de la recepción formal del servicio, el Instituto podrá efectuar cualquier reclamo por inconformidad sobre el mismo y podrá declarar la caducidad de este contrato sin responsabilidad de su parte y hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES Y PRORROGA.-** De común acuerdo, los contratantes podrán modificar o prorrogar el presente contrato de conformidad a la Ley, en tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento de modificación del Contrato. **DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-** Forman parte integral de este contrato: a)- Los Términos de Referencia de fecha cuatro de febrero de dos mil quince; b)-La Oferta técnica de fecha nueve de febrero de dos mil quince y los documentos adjuntos presentados por parte de la señora Reina de la Paz Rodríguez Zelaya; c)-Requerimiento de Compra de Obras, Bienes y Servicios número Diez, de fecha veintiséis de enero de dos mil quince; d)-Acta de Evaluación de las ofertas y Adjudicación de fecha once de febrero de dos mil quince; e)- Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que se deriven del mismo. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-** De conformidad a los incisos primero y segundo del Artículo OCHENTA Y CUATRO, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Suministrante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad a las Leyes de la República y a los principios generales del derecho administrativo e ISDEM acepta por su parte, expresamente los términos de la presente

cláusula. **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, y que surtirá sus efectos a partir de la respectiva notificación hecha a la suministrante. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Suministrante, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS Y ARBITRAJE.-Toda desavenencia, diferencia o disputa que surja entre los contratantes en virtud del presente contrato, su interpretación o ejecución será primeramente aclarada o definidas por medio del trato directo por ambas partes, pero si no se llegare a un acuerdo razonable, después de agotar los medios pertinentes, dentro de los quince días hábiles siguientes, se someterá a arbitraje de árbitros arbitradores designados uno por cada contratante, los cuales antes de dar inicio a sus labores, designarán un tercero para que dirima toda posible discordia entre ellos. En el caso que una de las partes no nombrare su árbitro o los nombrados no se pusieren de acuerdo en la designación del tercero, la designación será hecha por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El arbitraje se desarrollará en la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Los gastos del arbitraje serán cubiertos por partes iguales, la resolución será inapelable y obligará a las partes a su cumplimiento. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL**

CONTRATO.-Los contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordar la terminación del presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la suministrante y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso al servicio parcialmente ejecutado, debiendo otorgar el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

Para los efectos legales, los contratantes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, asimismo, señalan como domicilio especial, el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.**-Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción, solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones postales de los contratantes, para cuyos efectos el Instituto señala las

oficinas del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y Una y Cuarenta y Tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y **la suministrante** señala su oficina situada en Residencial Alpes Suizos Uno, Calle Real, Pasaje REIMS, número veinte, Santa Tecla, departamento de La Libertad. En caso de cambio de domicilio, ambos contratantes quedamos obligados a notificarlo a la otra parte, en el plazo no mayor de cinco días de efectuado el cambio, mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial y leído que les fue por mí todo lo escrito, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

Lic. Carlos Alberto Ramos Rodríguez
Instituto Salvadoreño de Desarrollo
Municipal.-

Sra. Reina de la Paz Rodríguez Zelaya
La Suministrante.

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.